

ACUERDO COLECTIVO AÑO 2016 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CON ASIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En Barranquilla D.E.I.P a los 20 días del mes de Mayo de 2016, se reunieron los miembros de la Comisión Negociadora designada por la Gobernación del Departamento del Atlántico y los miembros de la Comisión Negociadora por parte de las Organizaciones Sindicales: SINDEATLAN, SINTRAGOBER, SINTRADEA, SINTRENAL, SINPROGOB y SINDECELDA, con el objeto de finalizar las conversaciones que se adelantaron en la Mesa de Negociación del Pliego Unificado de Solicitudes, presentadas por las Organizaciones Sindicales anteriormente mencionadas y proceder al levantamiento de la correspondiente Acta Final de la Negociación del Pliego de Solicitudes.

Las partes antes mencionadas, dejamos sentado, que luego de varias reuniones y discusiones sobre los puntos planteados por las organizaciones sindicales en su pliego de solicitudes unificado se llegó a un acuerdo sobre las condiciones económicas y de calidad de empleo decente, para la vigencia 2016.

CAPÍTULO I POLÍTICA SINDICAL FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES Y OBJETIVOS: La presente Negociación del Pliego de Solicitudes (NPS) se suscribe entre la Gobernación del Departamento del Atlántico Nit 890102006-1 quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y sus EMPLEADOS PÚBLICOS, sindicalizados, representados por los sindicatos: SINDEATLAN, SINTRAGOBER, SINTRENAL, SINTRADEA, SINPROGOB Y SINTRACELDA, quienes en adelante se denominarán EL SINDICATO, con el objeto de fijar conjuntamente las condiciones de trabajo ajustadas a las normas, que regirán durante su vigencia, velando por la calidad de vida, el bienestar laboral, la equidad, el respeto y aplicación de las normas de carrera administrativa. Así como la aplicación del **Sistema Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo (Decreto 1072 de 2015)**; el mejoramiento de la seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indicar los derechos y prerrogativas sindicales con fundamentos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,2,23,38,39,53,55,56,58 los convenios Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, 87, 98 (aprobados en Colombia mediante las Leyes 26 de 1976, 27 de 1976, 411 de 1997 y 524 de 1999 y la Sentencia (ACU-902 de 1998 del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, C.P Alberto Mantilla Arango, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y el fomento de la Negociación Colectiva, que forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 93 superior, atendiendo al carácter de Estado Social de Derecho de la República de Colombia y el Decreto 160 de 2014, igualmente a ella se consideran incorporadas todas las normas pertinentes en cuanto fuesen más favorables a los

Empleados Públicos. Las disposiciones de esta Negociación del Pliego Unificado de Solicitudes, se consideran incorporadas en los nombramientos de los Empleados Públicos al Servicio del Estado en el Departamento del Atlántico, en cargos de Carrera Administrativa y de toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de la misma, se tendrá como inexistente.

ARTÍCULO 2. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES: EL EMPLEADOR se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir la política de respeto integral de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Constitucionales de sus Empleados Públicos, y requerirá a sus contratistas, subcontratistas y proveedores para que cumplan esta política en relación con su personal, cuando desarrollen labores contratadas por el Departamento del Atlántico. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de Nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN AL EMPLEADO PÚBLICO: El EMPLEADOR protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas cometan sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 4. FUSIÓN SINDICAL: En el caso que los SINDICATOS, obtengan la aprobación legal para fusionarse con otro Sindicato de base o de industria, los auxilios económicos y permisos sindicales consagrados para estos sindicatos en esta NPS, se trasladarán al sindicato de base, de industria o de rama en aquellas cantidades aún no utilizadas por ellos.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DE LA NPS Y CAMPO DE APLICACIÓN: Serán beneficiarios de la presente NPS, los Empleados Públicos vinculados a la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico pagos con recursos propios y con recursos del Sistema General de Participación (SGP), Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas Públicas de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y las que por futuras modificaciones de estas normas asuman tales categorías, que sean afiliados a los Sindicatos y quienes sin serlos, no renuncien expresamente a los beneficios de esta NPS y autoricen los descuentos de cuotas sindicales, según lo previsto en el Decreto 2264 del 16 de Octubre del 2013 y Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN Y FAVORABILIDAD: Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y la aplicación entre las disposiciones legales, reglamentarias y de la Negociación del Pliego de Solicitudes, se aplicará la norma más favorable al Empleado Público. Si durante la presente vigencia de esta NPS se expidiesen normas legales más favorables para los intereses de los Empleados Públicos, se aplicarían aquellas.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA NPS: Para la garantía y cumplimiento del acuerdo colectivo de la presente NPS en concordancia con el Decreto 160 del 2014, las partes negociadoras conformarán e integrarán un Comité de Seguimiento, el cual se reunirá cada dos (2) meses durante la vigencia del presente acuerdo. Dicho comité estará conformado por dos miembros de cada organización sindical y cuatro por parte del empleador.

PARAGRAFO PRIMERO: Quien por cualquier circunstancia pierda la calidad de negociador, las partes quedan obligadas a suplir la vacancia dentro de los quince días siguientes a la declaratoria de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El comité en caso de incumplimiento, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Convocará para que asistan personalmente los funcionarios responsables para urgir y convenir plazos de cumplimiento.
- b) Si persiste el incumplimiento total o parcial, solicitará al Ministerio de Trabajo, La Procuraduría y la Defensoría del Pueblo para que intervengan.

ARTÍCULO 8. GARANTÍAS A EMPLEADOS PÚBLICO CON RIESGOS: EL EMPLEADOR coadyuvará ante el Ministerio del Interior (UNP), por una protección especial a los dirigentes sindicales que sean víctimas de amenazas, persecución, secuestro o desaparición forzada, para que cuenten con la protección de sus derechos laborales de acuerdo con lo establecido en las leyes colombianas y convenios Internacionales vigentes.

PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR y LOS SINDICATOS continuarán desarrollando gestiones de manera conjunta ante las autoridades para que se garanticen las medidas especiales de protección para los directivos sindicales y los empleados públicos que lo requieran.

CAPÍTULO II POLÍTICA SALARIAL SALARIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. SALARIOS: EL EMPLEADOR reajustará los salarios básicos a los Empleados Públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, tanto de recursos propios como del SGP a partir del 1º de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año, de la siguiente Manera:

FUNCIONARIOS CON RECURSOS PROPIOS:

NIVEL	CARGO	GRADO	AUMENTO 2016
PROFESIONAL	LIDER DE PROGRAMA	06	7.77%
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	07	10%
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	08	10%
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	09	10%

TECNICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	10	7.77%
	TECNICO ADMINISTRATIVO	10	7.77%
	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	7.77%
	TECNICO ADMINISTRATIVO	12	7.77%
	TECNICO ADMINISTRATIVO	13	7.77%
	TECNICO ADMINISTRATIVO	15	12%
	TECNICO ADMINISTRATIVO	18	12%
ASISTENCIAL	SECRETARIA EJECUTIVA	14	7.77%
	SECRETARIO	19	12%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16	12%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21	12%
	CONDUCTOR	18	12%
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	22	12%

FUNCIONARIOS DE EDUCACION DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION:

NIVEL	CARGO	GRADO	AUMENTO 2016
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	07	10%
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	08	10%
TECNICO ASISTENCIAL	TECNICO OPERATIVO	13	7.77%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16*	12%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16*	12%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16*	12%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16	12%
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16	12%
	AUXILIAR DE AREA DE SALUD	16	12%
	SECRETARIA	17*	12%
	SECRETARIO	17	12%
	CELADORES	20	12%
	CONDUCTOR MECANICO	20	12%
	OPERARIOS	20	12%
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	22	12%

ARTÍCULO 10. ESTIMULO Y DISTINCIÓN POR ANTIGÜEDAD: EL EMPLEADOR reconocerá en el año 2016, un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por estimulo y distinción por antigüedad a todos los Empleados Sindicalizados que hayan cumplido cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicios. Su pago se efectuara a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el servidor público cumpla un nuevo quinquenio la actualización del pago deberá efectuarse en forma automática a través del sistema de nómina sin que para ello sea necesario formular solicitud alguna.

PARÁGRAFO 2: Para el cómputo de los años de servicios prestados, no se tomará en cuenta el período cuando el personal disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD: Con base en lo acordado en la anterior NPS se le entregará un incentivo por productividad a los Empleados Públicos Sindicalizados de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual se incrementará anualmente con base al porcentaje del SMLMV establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 12. JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS: Se Acuerda entre las Organizaciones sindicales y la Gobernación del Atlántico, la Flexibilización de la Jornada de Trabajo.

HORAS EXTRAS

El EMPLEADOR reconocerá horas extras a los Empleados Públicos como lo determina el Decreto 1042 de 1978 el Decreto 4760 del 3 de diciembre de 2009, la Sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, donde se unificó la jornada laboral para los Empleados Públicos del orden nacional y/o territorial. Si se excede de horas extras se debe autorizar días compensatorios siendo remplazado por otro empleado público.

El EMPLEADOR, reconocerá a los empleados que desarrollan actividades como conductor, hasta un número de CIEN HORAS EXTRAS (100) mensuales. Si se excede de horas extras se debe autorizar días compensatorios.

La Gobernación dará cumplimiento a la circular externa No 100-08-2015, sobre la flexibilidad del horario para Servidores Públicos con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad emanada por la DAFP.

Los SINDICATOS solicitan se flexibilice la jornada de trabajo de los celadores respetando la hora de alimentos dentro las 44 horas semanales reglamentarias, propuesto de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 11: p.m. de lunes a viernes.

Cuando el empleador requiera que los Empleados Públicos se trasladen a los diferentes Municipios por fuera del lugar de trabajo, se les deberá reconocer Tres (3) SMDLV los cuales servirán para cubrir los gastos de alimentación e hidratación. Acorde con lo establecido en las ordenanzas.

Para los funcionarios públicos que sean asignados supervisores de contratos de obras tendrán horario de personal de manejo y confianza.

Para las temporadas de Fin de Año y Semana Santa, EL EMPLEADOR coordinara con los Empleados Públicos de la Gobernación del Atlántico la compensación del horario laboral de las respectivas temporadas.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 13. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASESORÍA SINDICAL: EL EMPLEADOR respetará a sus empleados públicos el derecho de afiliarse libremente a los SINDICATOS y al libre ejercicio de sus actividades, así como la representación de los empleados públicos afiliados a los SINDICATOS. El empleador reconoce a los Sindicatos como los representantes legales de los empleados públicos afiliados a ellos para los fines que señala las leyes laborales, convenios internacionales y las disposiciones de la presente NPS.

ARTÍCULO 14. CUOTAS SINDICALES (Art. 400 CST y Dec. 2264 de Oct. 2013): EL EMPLEADOR previa solicitud que cumpla con los requisitos de ley, descontará del salario de los empleados públicos sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de los SINDICATOS

ARTÍCULO 15. FUERO SINDICAL (Art. 405 del CST): EL EMPLEADOR respetará la garantía del fuero sindical a los empleados públicos que resulten elegidos para la directiva nacional conforme a la ley, tales como: Centrales, Federaciones, Confederaciones, Directivas Departamentales, subdirectivas y las comisiones de reclamo estatutarias y cualquier otra delegación que se haga a los miembros de la base, estén o se afilien a los SINDICATOS.

ARTÍCULO 16. PERMISOS ACTIVIDADES SINDICALES, VISITAS FEDERALES Y CONFEDERALES Y ACTIVIDADES SINDICALES: (Ley 584/2000 y Dec. 2813/2000). EL EMPLEADOR ratifica que dará aplicación al Decreto No. 000268 de 02 de abril de 2003 para SINDEATLAN y las Resoluciones que se expidan para las demás organizaciones sindicales para conceder permisos sindicales remunerados, durante la presente NPS a los aforados para la asistencia a las comisiones y delegaciones de las que sean miembros y a la comisión estatutaria de Reclamos, para atender actividades sindicales de acuerdo con los límites que señala la ley. Igualmente otorgará los permisos respectivos a los sindicalizados que sean elegidos y adquieran el fuero sindical correspondiente para ocupar cargos directivos en la Federación, Confederación o Central, a que esté afiliado o se afilie los SINDICATOS. Los miembros de la Junta Directiva y Subdirectivas de los SINDICATOS, gozan del libre acceso a las diferentes oficinas de la Gobernación del Atlántico, sin restricción de horario, para adelantar gestiones sindicales de sus afiliados. También se concederán permisos remunerados a los miembros que integran a LOS SINDICATOS para asistir a eventos sindicales internacionales y nacionales, incluyendo a los que concomitantemente hacen parte de las Federaciones, Confederaciones o Central. Todos estos permisos deberán ser notificados por escrito al Jefe inmediato con setenta y dos (72) horas de anticipación. Cuando un miembro de la Directiva en uso de los permisos sindicales aquí pactado asista a uno de los siguientes eventos: Foros, Congresos, Cursos Sindicales y Reuniones, Plenarias de las

Juntas Directivas de los SINDICATOS y por restricciones en el transporte que EL EMPLEADOR suministre no pueda trasladarse a su sitio de trabajo; EL EMPLEADOR le reconocerá un (1) día adicional de permiso remunerado con el salario básico. Para la celebración de reuniones de las Directivas firmantes de este acuerdo colectivo, EL EMPLEADOR concederá un (1) día de permiso remunerado con salario básico a cada uno de los doce (12) miembros de la junta Directiva Departamental de los SINDICATOS y sus subdirectivas que así lo requieran para la asistencia cada tres (3) meses a la reunión plenaria de juntas directivas. Los Sindicatos informarán al EMPLEADOR, con tres (3) días de antelación, la fecha en la que se efectuará esta reunión trimestral de Juntas Directivas, a fin de que EL EMPLEADOR proceda a tramitar los permisos que se requieran. Queda entendido que estos permisos no son acumulables. En total, todos los permisos otorgados por celebración de reuniones de junta directiva no pueden sumar más de veinte (20) días al año.

ARTÍCULO 17. PERMISOS, FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS: EL EMPLEADOR concederá permisos remunerado con salario básico, por la vigencia de la presente NPS a los delegados de los SINDICATOS para asistir a foros congresos y conferencias Sindicales, Nacionales e Internacionales con viáticos y tiquetes aéreos cuando amerite la necesidad. Este permiso se otorgará hasta por tres (3) delegados por cada caso, a excepción de los congresos de las Federaciones y Confederaciones, conforme lo establezcan sus estatutos sobre el número de delegados que deban asistir a dichos congresos. Estos permisos deberán ser notificados por escrito a la Subsecretaria de Talento Humano con tres (3) días de anticipación. Los delegados de los SINDICATOS que fueren designados para asistir a Foros, Congresos y Conferencias Nacionales e Internacionales, a los cuales la administración Departamental les entregue el dinero por concepto de viáticos y tiquetes aéreos, deberán legalizar contablemente con los soportes del caso los anticipos recibidos y presentar los tiquetes aéreos debidamente refrendados con el pasa bordo de la aerolínea respectiva. Y el certificado de permanencia al lugar del evento al cual asisten, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su reincorporación laboral.

ARTÍCULO 18. PERMISOS Y CAPACITACIONES: EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado con salario básico durante la presente NPS a los empleados públicos elegidos por LOS SINDICATOS para asistir a cursos de capacitación Sindical. Estos permisos se otorgarán por periodos máximos de hasta por dieciséis (16) días hábiles. Estos permisos se otorgarán a dos (2) empleados públicos por secretaria, previa notificación presentada por escrito a la subsecretaria de Talento Humano con un mínimo de tres (3) días de anticipación siempre que ello no altere la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19. PERMISOS ASAMBLEA DE DELEGADOS: EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado con salario básico durante la presente NPS a los representantes de los Sindicatos, para asistir a las Asambleas Nacionales de delegados con forme a las normas estatutarias. Estos permisos serán hasta por tres (3) Días por cada Asamblea. Solo se otorgarán tres (3) permisos por año, durante la vigencia de esta NPS. Los cuales deberán ser notificados por escrito el jefe inmediato con dos (2) días de anticipación. De igual forma, concederá permisos remunerados por un (1) día hábil de los delegados principales de la

Asamblea general de delegados de los SINDICATOS, para asistir a la sesión de discusión y/o aprobación de pliegos de solicitudes. Estos permisos deberán ser notificados por escrito al jefe inmediato con dos (2) días de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los Directivos Sindicales que no sean miembros de las Juntas Directivas Nacionales o de Comité Ejecutivo, le serán también otorgados permiso remunerado y viáticos, para asistir a estas Asambleas Nacionales de Delegados.

ARTÍCULO 20. PERMISOS PARA ASAMBLEA DE APROBACION Y REDACCIÓN DEL PLIEGO: EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado con salario básico durante la presente NPS a los empleados públicos que sean elegidos por los SINDICATOS para la redacción de documentos y/o pliego de solicitudes, por un término de hasta cinco (5) días hábiles. El número máximo de empleados públicos de una misma secretaria que pueden tomar permisos, simultáneamente, será de un (1) a elección de los SINDICATOS. Estos permisos deberán ser notificados por escrito al Jefe inmediato con dos (2) días de anticipación. El empleador concederá permisos remunerados con el salario básico a los miembros de la comisión negociadora de los sindicatos, los cuales se utilizarán desde el momento de la instalación de la mesa de negociación hasta la firma de la NPS. En la mesa de negociaciones, las comisiones estarán integradas hasta por tres (3) negociadores por cada uno (1) de los SINDICATOS.

ARTÍCULO 21. PROTECCIÓN, DISCUSIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES: El EMPLEADOR no tomará ningún tipo de represalias contra los miembros que integren la comisión negociadora de los SINDICATOS, ni de la Comisión de Reclamos por el término de vigencia de la negociación y seis meses más, contados a partir de la suscripción del acta final. A partir de la firma de la presente NPS EL EMPLEADOR entregará a los SINDICATOS, la siguiente información: Un (1) ejemplar del Informe de Ingresos financieros y el estado de los rubros afectados por esta NPS a más tardar treinta (30) días después de su publicación.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE BIENESTAR SOCIAL RECREACIÓN, CULTURA, DEPORTE PERMISOS Y VIÁTICOS LABORALES

ARTICULO 22. POLITICAS DE BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO: El EMPLEADOR, incluirá en su Plan de Desarrollo, las Políticas Públicas de Bienestar Social y Capacitación para los Empleados Públicos del Departamento del Atlántico beneficiarios de esta NPS.

PARAGRAFO: Las actividades de Bienestar Social serán realizadas por la Subsecretaria de Talento Humano para el personal de la Administración Central, y por la Secretaria de Educación para el personal SGP.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN FAMILIARES: Para efectos de esta NPS se entienden como familiares del Empleado Público beneficiario de la NPS las siguientes personas:

- Los padres.

- La esposa(o) o compañera(o) permanente debidamente inscrita(o) en su hoja de vida que reposa en la Gobernación del Atlántico.
- Los hijos menores de dieciocho años (18)
- Los hijos Biológicos o adoptados mayores de dieciocho años (18) que estudien y dependan económicamente del empleado público hasta los veinticinco (25) años inclusive.
- Los hijos Biológicos o adoptados que estudien y dependan económicamente del empleado público que estén en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 24. CONSTRUCCION DE UN POLIDEPORTIVO: EL EMPLEADOR, se compromete a formular y evaluar un proyecto para la construcción de un Polideportivo desde su etapa de pre-inversión, inversión y operación, con el objeto de desarrollar las actividades educativas, Deportivas, Recreacionales, Sociales y culturales de los funcionarios públicos sindicalizados de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO 25. DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN: A partir de la vigencia de la presente Negociación del Pliego de Solicitudes -NPS- EL EMPLEADOR programará y financiará eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación a los empleados públicos y a su grupo familiar, a través de la Corporación Deportiva CORDEATLAN y/o el Club Promotor Deportivo de los Empleados de la Gobernación del Departamento del Atlántico PRODEATLAN.

Para ayudar a financiar y fortalecer las disciplinas deportivas de los empleados de la Gobernación del Atlántico, y las expresiones de artes y cultura de los empleados públicos, EL EMPLEADOR, a presupuestado la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLON DE PESOS (\$581.000.000.00) para la vigencia de la presente NPS, estos aportes económicos serán administrados por la Corporación Deportiva y Cultural de los Trabajadores y Empleados del Departamento del Atlántico CORDEATLAN y/o Club Promotor Deportivo de los Empleados de la Gobernación del Atlántico PRODEATLAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se implementará y desarrollará un programa de promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales a través de la recreación y la actividad física, con el fin de mejorar el bienestar integral y calidad de vida de los Empleados Públicos y su núcleo familiar. El desarrollo de las actividades que se programen se organizará y desarrollará conjuntamente con los equipos recreativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR reconocerá los equipos recreativos de los administrativos en los diferentes municipios del departamento del Atlántico, en los mismos términos y condiciones del presente artículo

ARTÍCULO 26. PERMISOS COMPETENCIAS DEPORTIVAS: EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado, por el tiempo que duren las competencias deportivas o eventos culturales a los cuales hayan sido seleccionados y estén participando activamente para representar al Departamento o a la Nación, siempre y cuando el permiso sea solicitado con setenta y dos (72) horas de anticipación".

ARTÍCULO 27. INCAPACIDAD POR PRÁCTICAS DEPORTIVAS: El EMPLEADOR garantizará el reporte de todas las actividades deportivas en las que participen los servidores públicos en representación de la Entidad, ante la Administradora de Riesgos Laborales, para efecto de que se cubra la contingencia como origen laboral, si es el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este beneficio se hará extensivo a los empleados públicos que participen en competencias deportivas y las comisiones de juzgamiento, a las cuales hayan sido seleccionados para representar al Departamento o la Nación.

ARTÍCULO 28. PERMISO POR CALAMIDAD, HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA: Los siniestros por inundaciones, incendios, temblores, huracanes, vendavales y actos que afecten sustancialmente la vivienda del empleado público, al igual que los casos de cirugías no ambulatorias y/u hospitalización a cualquiera de los integrantes del núcleo familiar del empleado que define la ley, con incapacidad de más de un (1) día, ordenadas por la EPS a que esté afiliado el empleado público, serán considerados casos especiales de calamidad doméstica y al Empleado Público afectado se le concederá de uno (1) a dos (2) días de permiso remunerado. De acuerdo a la gravedad del caso o situación.

El Jefe Inmediato lo extenderá por un (1) día más, En el evento que se requieran más días, el Jefe Inmediato lo extenderá siempre que exista previa evaluación conjunta entre el Jefe y el Empleado Público.

ARTÍCULO 29. PERMISO PARA CASOS ESPECIALES POR CALAMIDAD, HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA: EL EMPLEADOR para los casos especiales de calamidad doméstica debidamente comprobada, no contemplados en esta NPS y los casos de cirugía(s) ambulatoria(s) y/o hospitalización de un (1) día o más, se coordinará con el Jefe Inmediato el permiso necesario, quien a su vez informará a la Subsecretaria de Talento Humano de forma inmediata, enviando los documentos necesarios que soporten la diligencia. Cuando el Empleado Público considere que necesita días de permiso adicionales, solicitará permiso remunerado de conformidad a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los días de permiso deben coincidir con el período de hospitalización o práctica de la cirugía del familiar del Empleado Público. El permiso en los casos de cirugía u hospitalización de que trata el presente artículo, debe ser comprobado mediante la presentación del certificado expedido por la entidad de salud correspondiente, dentro de un término no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha del suceso. De lo contrario se considerará que la ausencia fue injustificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL EMPLEADOR facilitará el transporte, a aquellos Empleados Públicos que durante las horas de trabajo sufran uno de los siniestros contemplados en este artículo, emergencias que requieran hospitalización de sus familiares o la muerte de un familiar. Se entiende como familiares los definidos en el ARTÍCULO 26 de la presente NPS.

ARTÍCULO 30. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES (CST art: 57 y Ley 755/02): A partir de la firma de la presente NPS, EL EMPLEADOR concederá al Empleado Público beneficiario de este acuerdo, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado cuando la persona fallecida fuere: padre, madre, hijo(a), hermano(a), abuelo(a), nieto(a), esposa(o) o compañera(o) permanente y tres (3) días cuando sea yerno, nuera, suegro(a), tíos(as), primos(as). Queda entendido que este tipo de permiso suspende o interrumpe cualquier otro tipo de licencias, permisos y vacaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho que permite ser acreedor a este beneficio de permiso deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los días a que hace referencia este artículo se empezarán a contar a partir del día del suceso

ARTÍCULO 31. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES: EL EMPLEADOR otorgara al Empleado Público a través de su política de bienestar, un auxilio por muerte de familiar, por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para todos los efectos se entiende como familiares del empleado público beneficiarios del acuerdo colectivo, las siguientes personas:

- A. Los padres.
- B. La esposa(o) o compañera(o) permanente debidamente inscrita(o) en su hoja de vida que reposa en la Gobernación del Atlántico.
- C. Los hijos menores de dieciocho años (18).
- D. Los hijos mayores de dieciocho años (18) y los veinticinco (25) años que estudien y dependan económicamente del empleado público.
- E. Los hijos menores o mayores de veinticinco (25) años que sean personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 32. AUXILIO POR GASTOS FUNERARIOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS: EL EMPLEADOR reconocerá para la atención de gastos funerarios no mortuorios del Empleado Público que fallezca, un auxilio por valor de Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a sus familiares, durante la vigencia de la NPS. Dicho auxilio será pagado a la esposa(o), o a la compañera(o) permanente o a los hijos mayores de edad, o a los padres, o a la persona que demuestre haber sufragado dichos gastos, de conformidad a lo establecido a la definición familiar consagrado en el artículo 23 de la presente NPS.

ARTÍCULO 33. PERMISO POR PATERNIDAD (Ley 755/02): A partir de la firma de la presente NPS, EL EMPLEADOR concederá, tres días hábiles adicionales al servidor público que de conformidad con la ley, tenga el beneficio de licencia de paternidad, para atender casos de maternidad de su esposa o compañera permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los permisos de que trata el presente artículo deberán ser comprobados mediante la presentación del registro civil correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El servidor público disfrutará del beneficio desde el primer día de nacimiento ó desde el momento en que la entrega oficial del menor que se adopta. En caso de adoptar más de un menor, el padre adoptante podrá acceder a 2 semanas adicionales que aplican en caso de parto múltiple.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de aborto no deseado o aborto autorizado legalmente, El EMPLEADOR concederá al Empleado Público beneficiario de la NPS, cinco (5) días calendario continuo de permisos remunerados. Contados a partir del día siguiente de ocurrido el hecho. El permiso de que trata este parágrafo debe ser justificado mediante la presentación del certificado médico correspondiente en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha del suceso.

ARTICULO 34. AUXILIO POR MATERNIDAD/PATERNIDAD: EL EMPLEADOR reconocerá al empleado público sindicalizado que le nazca un hijo/hija un auxilio por valor de un (1) salario mínimo mensuales legales vigentes una vez reporte a la Sub-Secretaría de Talento Humano el registro civil del menor.

ARTICULO 35. PROTECCION A LA MATERNIDAD/PATERNIDAD: EL EMPLEADOR con el objeto de dar protección a la maternidad y paternidad además de dar cumplimiento a las normas legales vigentes concederá al empleado público que así lo solicite las vacaciones a que tuviere derecho, inmediatamente después de la licencia de maternidad o paternidad correspondiente

ARTÍCULO 36. PERMISO POR CEREMONIA DE GRADUACIÓN: A partir de la firma de la presente NPS, EL EMPLEADOR concederá al Empleado Público un (1) día de permiso remunerado para asistir a las ceremonias de graduación, de primaria, secundaria, universitarias, técnicas, tecnológicas y militares, de los hijos e hijas del empleado público o de él mismo. La solicitud de permiso deberá ir sustentada con una certificación expedida por la universidad o institución educativa donde conste, fecha y ciudad en la que se llevará a cabo la ceremonia de graduación.

ARTICULO 37. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: EL EMPLEADOR, se compromete a realizar convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas para participar y disfrutar de las actividades orientadas al desarrollo integral de los funcionarios públicos sindicalizados de la Gobernación del Atlántico, en las áreas educativas, Deportivas, Recreacionales, Culturales y Sociales.

CAPÍTULO V INCENTIVOS VARIOS

ARTÍCULO 38. ESTIMULO ESCOLAR: EL EMPLEADOR reconocerá a los Empleados Públicos que tengan hijos cursando estudios en los niveles de educación formal definida por ley (Preescolar, Primaria y Bachillerato) que estén debidamente inscritos en la Gobernación, un estímulo educativo por cada hijo, cuyo monto en el año de vigencia de la NPS, será de Trescientos Mil (\$300.000,00) Pesos M/L.

Este estímulo será cancelado en el primer semestre para calendario A y en el segundo semestre del año para calendario B de cada año, con la nómina.

El presente estímulo se reconocerá al Empleado Público previa presentación de la correspondiente constancia de matrícula y/o certificación de estudio entregada dentro de los plazos que señale la Gobernación del Atlántico.

Los Requisitos serán acordados con el Sindicato.

Queda entendido que este estímulo educativo no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 39. INCENTIVO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR, PREGRADOS Y POSTGRADOS: EL EMPLEADOR reconocerá la suma de Un **salarios mínimos legales mensuales vigentes (1) SMLMV** para Educación Superior, durante la vigencia 2016 para el empleado público, sus hijos y cónyuge que se encuentren cursando estudios superiores como: técnicas, tecnológicas, carreras policivas, militares y universitarias incluidas criminalística y biocosméticas, por periodos académicos (semestral y/o anual), desarrolladas en Instituciones de Educación formal y No formal, teniendo en cuenta la intensidad horaria reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se detecten inconsistencias en la información de soporte presentada por algún Empleado Público, la Oficina responsable del EMPLEADOR informará al SINDICATO y dará un plazo de treinta (30) días para aclarar dichas inconsistencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudios de pre- grado que son anualizados se le reconocerá la bonificación doble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio, para los hijos estudiantes se otorgará hasta cumplido los 25 años de edad inclusive que dependan económicamente del padre o madre funcionario(a).

PARÁGRAFO TERCERO: Se reconocerá el estímulo educativo a aquellos estudiantes que por algunas circunstancias sean repitientes por una sola vez.

13

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del incentivo educativo, se hará por nomina teniendo en cuenta los periodos académicos (semestral o anual) de acuerdo con la modalidad de estudios.

ARTÍCULO 40. RECONOCIMIENTO Y PREMIACION A LA EXCELENCIA ACADÉMICA: El EMPLEADOR reconocerá y premiará a la excelencia académica a los tres mejores estudiantes participantes, Empleados Públicos o sus hijos en los niveles primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados teniendo en cuenta los puntajes más altos de los participantes previo requisitos exigidos por la administración departamental, acorde a lo siguiente:

El EMPLEADOR beneficiará con tres (3) becas por valor del cien por ciento (100%) del valor del año educativo a quienes ocupen los tres primeros lugares en excelencia académica, a los hijos o hijas y cónyuge en los niveles de: primaria, básica media y secundaria, técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados incluidos los funcionarios del SGP.

PARAGRAFO UNICO: Los sindicatos participarán en el proceso de selección de los beneficiarios.

ARTÍCULO 41. EDUCACIÓN Y/O NECESIDADES ESPECIALES: Para auxiliar los costos educativos y/o necesidades especiales en que incurran los empleados públicos que tengan hijos con trastornos del desarrollo tales como: retardo mental, deficiencia sensorial, deficiencia motora, trastorno en la conducta, que puedan ser explicados desde los niveles, Biológicos (Genética, Neurología, Toxicoinfeccioso, Disfunción en General), Psicológico (Cognitivo-afectivo): Aspectos Mentales, habilidades cognitivas, afectividad en general, visuales y auditivas y que por estas causas presenten necesidades educativas y condiciones de atención especiales debidamente diagnosticado por un especialista pertinente de acuerdo con la patología, se destinará un estímulo de tres (3) salario SMMLV cancelado cada Semestre por hijo. Para el siguiente año se indexará por el IPC del año inmediatamente anterior. Los trastornos mencionados deben estar sustentados por el diagnóstico de médicos especialistas, tales como pediatras, neurólogos y/o sicopedagogos además de las pruebas que sustenten los trastornos arriba mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos diagnósticos de patologías permanentes se requerirá presentar, por una sola vez, el diagnóstico de la patología donde se certifique que es de carácter permanente, con la finalidad de otorgar los pagos de los estímulos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para diagnósticos de trastornos temporales se requerirá presentar el certificado médico cada vez que se solicite el auxilio. En los casos en que se generen dudas sobre la pertinencia del pago de este auxilio, serán evaluados y definidos por un Comité médico-científico conformado por especialistas representantes de EL EMPLEADOR

ARTÍCULO 42 BIENESTAR SOCIAL: Los recursos apropiados en el Rubro de Bienestar Social deben ser destinados *única y exclusivamente*, para el bienestar de los funcionarios de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los cuales se deberán ejecutar en un cien (100%).

**CAPÍTULO VI
POLÍTICA DE EMPLEO
CARRERA ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 43. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA: EL EMPLEADOR se compromete a respetar y aplicar la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios como también todas y cada una de las directrices emanadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**CAPÍTULO VII
POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
SG-SST**

ARTÍCULO 44. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1072 de Mayo 26 de 2015: EL EMPLEADOR desarrollará una alta y eficiente política del sistema General de Riesgos Laborales, en todas sus dependencias y equipos, que garantice la integridad física y mental de sus empleados públicos, de conformidad con la Normatividad vigente en el país, así mismo, facilitará los medios, programas y procedimientos para prevenir el mayor número de riesgos que pueden sobrevenir por causa y con ocasión del trabajo.

El Artículo 2.2.4.6.8 del DUR, Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

En cumplimiento de esta política se hará un permanente mejoramiento al programa del SG-SST bajo las siguientes directrices:

- Evaluación inicial del SG-SST.
- Identificación del peligro, evaluación, valoración y gestión de los riesgos.
- Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Plan de Trabajo Anual del SG-SST y asignación de recursos.
- Programa de capacitación, entrenamiento, inducción y re inducción en SST.
- Prevención, preparación y respuesta ante emergencia.
- Reporte e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Criterio para la adquisición de bienes o contratación de servicios con las disposiciones del SG-SST.
- Acciones preventivas o correctivas.

La Gobernación del Departamento del Atlántico y la Secretaria de Educación, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones médico – laborales y conminara a los Rectores y Directivos docentes de las diferentes Instituciones Educativas el cumplimiento de estas directrices.

ARTÍCULO 45. PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES: El EMPLEADOR, acogerá las recomendaciones y pondrá en funcionamiento un plan de mejoramiento de las condiciones laborales de los Empleados Públicos de la Planta Central y los Administrativos que laboran en las diferentes Instituciones Educativas de los Municipios no certificados.

ARTÍCULO 46 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN: EL EMPLEADOR continuará suministrando a sus funcionarios, elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales a fin de garantizar la seguridad y la salud de sus empleados públicos de acuerdo con la Normatividad vigente. Estos elementos serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo y deben garantizar el confort y la idoneidad de los equipos y elementos con las funciones desempeñadas, al igual que los uniformes de trabajo, los cuales serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo. La dotación debe ser acorde a la naturaleza de las actividades realizadas por el trabajador y al medio ambiente en el cual se trabaja; de acuerdo al estudio aportado por la ARL.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de deterioro total del elemento por causa directamente relacionada con el trabajo, y previa devolución del mismo, la Subsecretaria de Talento Humano ordenará su reposición. Los demás elementos de protección, como cascos, guantes, caretas, protectores auditivos, máscaras contra polvos, gafas de seguridad, impermeables y delantales continuarán siendo suministrados por EL EMPLEADOR de acuerdo con las necesidades y reglas de seguridad industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR dotará a los profesionales supervisores de obra de elementos de protección tales como: Gafas, Casco, Camisa manga larga Institucional, Chalecos, Guantes y Botas

ARTÍCULO 47. REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD: Cuando por determinación de la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) se expida informe técnico laboral que recomiende reubicar a un empleado público a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, EL EMPLEADOR con base en las recomendaciones ocupacionales que reciba de la ARL o en su defecto EPS, lo reubicará sin desmejorarlo salarialmente y lo entrenará en su nuevo cargo si fuese necesario, de acuerdo a lo estipulado en la ley. Adicionalmente, EL EMPLEADOR hará las gestiones que sean necesarias, ante las entidades de salud correspondientes, EPS o ARL, para que se realicen los procesos de rehabilitación física o psicológica requeridos para su adecuada readaptación, considerando los procesos que apliquen, de acuerdo con el manual guía de rehabilitación integral del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes

ARTÍCULO 48. COMITÉ PARITARIO (Decreto 1075 de 2015): EL EMPLEADOR mantendrá y promoverá la participación de representantes de los empleados públicos beneficiarios de esta Negociación de Pliegos de Solicitudes (NPS) en el Comité Paritario, tal como lo prevé la ley.

Para el funcionamiento del Comité, EL EMPLEADOR proporcionará cuando menos, un (1) día a la semana de permiso, dentro de la jornada normal de trabajo, a cada uno de sus miembros, de acuerdo con lo establecido por la ley, para el cumplimiento del cronograma de trabajo acordado por el Comité Paritario.

EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado a los miembros representantes de los empleados públicos, por el tiempo que demande la reunión del Comité.

EL EMPLEADOR suministrará el transporte en el Departamento del Atlántico para los miembros del COPASST de Secretaria de Educación previamente solicitado.

La elección de los representantes de los empleados públicos se hará cada dos (2) años, para lo cual EL EMPLEADOR y LOS SINDICATOS coordinarán conjuntamente las siguientes actividades así: El proceso de votación ha de llevarse a cabo en cada una de las sedes de la Administración Departamental: Edificio Central, Biblioteca Departamental, Laboratorio, cabeceras municipales y demás sedes donde se encuentren personal de la nómina del Departamento.

Los Sindicatos tendrán un Representante por cada Organización Sindical ante el COPASST.

ARTÍCULO 49. PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE. (Ley 99 de 1993 y Ley 629 de 2000): EL EMPLEADOR seguirá manteniendo una alta prioridad a la conservación del Medio Ambiente, para lo cual continuará haciendo esfuerzos para mejorar su desempeño ambiental promoviendo la separación de los residuos para ser bien reciclados.

ARTÍCULO 50. CAPACITACIÓN A MIEMBROS COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASST): Los representantes de los empleados públicos miembros del COPASST serán capacitados en temas relacionados con la salud y seguridad en el trabajo que incluirá entre otros: legislación en salud y seguridad industrial, comunicaciones efectivas, investigación de accidentes de trabajo, metodología para la conformación de los Grupos Homogéneos de Riesgos (GHR), indicadores de mediciones de riesgo, indicadores de salud y seguridad; éstos y otros temas de entrenamiento, serán acordados en el pleno del COPASST y se orientarán hacia riesgos particulares y de acuerdo con los planes de trabajo que el Comité defina para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 51. DOTACIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO (CST art: 230 y Dec. 986 de 1970): Durante la vigencia de la presente NPS, EL EMPLEADOR suministrará a sus empleados públicos de conformidad con la ley, dotación de trabajo, los cuales serán de uso

obligatorio durante las horas de trabajo. La dotación debe ser acorde a la naturaleza de las actividades realizadas por el trabajador y al medio ambiente en el cual se trabaja.

La dotación es distinta a los implementos de seguridad industrial, si la Gobernación exige al trabajador, por ejemplo, estar uniformado por imagen corporativa, la empresa debe suministrar los uniformes a todos los trabajadores sindicalizados sin importar el monto de su sueldo.

Con el fin de facilitar la oportuna consecución y entrega, estos elementos serán suministrados en el primer semestre de cada anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de deterioro total del uniforme por causa directamente relacionada con el trabajo, y previa devolución del mismo, la Subsecretaria Administrativa ordenará su reposición.

ARTÍCULO 52. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AL PERSONAL EXPUESTO A RIESGOS OCUPACIONALES: A partir de la firma de la presente Negociación del Pliego de Solicitudes (NPS), EL EMPLEADOR cumplirá con la entrega de los elementos de protección personal a los servidores públicos que en desarrollo de su función estén expuestos a riesgos ocupacionales.

La Organización Sindical hará vigilancia para que estas se cumplan dentro de los parámetros de legalidad, transparencia y calidad.

Las dotaciones contenidas en este artículo no constituyen salario y están contempladas en las acciones que debe emprender el Empleador en las normas vinculantes en EL Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente en el país, así mismo, facilitará los medios, programas y procedimientos para prevenir el mayor número de riesgos que pueden sobrevenir por causa y con ocasión del trabajo

ARTÍCULO 53. DISEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO CONFORTABLES: A partir de la firma de la presente Negociación del Pliego de Solicitudes (NPS), EL EMPLEADOR debe garantizar que los puestos de trabajo de los funcionarios de la entidad cumplan con los estándares mínimos de Ergonomía para el buen desempeño de las funciones asignadas. Así como también se debe solicitar el acompañamiento de especialistas de la ARL para las remodelaciones y reubicaciones de los puestos de trabajo de cada dependencia.

CAPÍTULO VIII INCENTIVOS MÉDICOS

ARTÍCULO 54. SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA: A partir de la firma de la presente Negociación del Pliego de Solicitudes (NPS) EL EMPLEADOR se compromete a prestar el servicio médico durante ocho (8) horas laborales diarias así: La unidad médica contara con los servicios de un médico de atención de medio tiempo en la jornada de la mañana; la psicóloga y la enfermera prestaran el servicio en la jornada de la tarde. Esta unidad prestara sus servicios a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, como a los usuarios y visitantes en caso de accidente.

ARTÍCULO 55. PERMISO CITAS CON LA EPS: EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado, a través del Jefe inmediato, por el tiempo que demanden la consulta, a los empleados públicos que tengan cita médica con la EPS a la que esté afiliado el empleado público, para asistir a los Centros de Atención Básica.

Para las remisiones médicas de la EPS los permisos se solicitarán al Jefe inmediato, previa presentación de los documentos correspondientes.

En los casos de urgencia en los que el Empleado Público no pueda asistir a su puesto de trabajo, justificará su ausencia con la presentación del correspondiente certificado de incapacidad o el certificado de atención por urgencia expedida ambos por la EPS o la IPS.

ARTÍCULO 56. PRÓTESIS POR ACCIDENTE DE TRABAJO: EL EMPLEADOR, apoyara con cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, para mejorar en calidad las prótesis y/o silla de rueda que la ARL le suministró al Empleado Público por incapacidad permanente determinada producto de un accidente de trabajo.

ARTÍCULO 57. PAGOS POR INDEFINICIÓN DE SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL: Para cubrir los ingresos de un empleado público que haya superado ciento ochenta (180) días de incapacidad cuya calificación en primera instancia sea de origen común y exista controversia en el dictamen proferido, el EMPLEADOR, pagará con derecho a retribución al trabajador por concepto de incapacidad, hasta cuando esté terminado el proceso y se encuentre definido que organismo de Seguridad Social asume la prestación económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador aportará a la Subsecretaría de Talento Humano compromiso firmado de devolución o descuento de los pagos que el Empleador realice por concepto de cubrir la contingencia mientras se resuelva la controversia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Empleador hará seguimiento a los empleados públicos con incapacidades con el fin de ayudar a gestionar oportunamente ante la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el empleado público la calificación de la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir su situación médico-laboral, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

CAPÍTULO IX POLÍTICA DISCIPLINARIA

ARTICULO 58. PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY 1010 DE 2006: EL EMPLEADOR se compromete a promover en todos los Empleados Públicos la Ley 1010 de enero 30 de 2006 para: prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Para el Sindicato es de mucha importancia proteger el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los empleados públicos, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la Gobernación del Departamento del Atlántico.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59. REAJUSTES POR IPC: Si los incentivos otorgados en esta NPS para el año de la vigencia, hubieren sido reajustados en un porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC.) debidamente certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) para el período comprendido entre el 1ro de Enero y el 31 de Diciembre del año 2016, EL EMPLEADOR se obliga a hacer los ajustes correspondientes a dichos auxilios hasta cubrir el mencionado porcentaje.

ARTICULO 60. SEDES SINDICALES: EL EMPLEADOR ratificara la sede otorgada en el edificio del Paseo Bolívar de la Gobernación del Atlántico para las diferentes Organizaciones Sindicales que suscriban el presente acuerdo. Así mismo el Empleador se compromete realizar intervención física (restauración, reparación y adecuación de las instalaciones especiales) con la finalidad de mejorar la condiciones laborales de los empleados que desempeñen funciones en dependencias adscritas a las Secretarías de Hacienda, Salud, Antigua Lotería del Atlántico y sede de las organizaciones sindicales; igualmente la entregara adecuada y dotada con los implementos y equipos necesarios para su funcionamiento y atención de los afiliados (Internet, T.V y líneas telefónicas)

Igualmente, El Empleador se compromete a realizar las diligencias correspondientes para la consecución de una sede en el municipio de Sabanalarga, para las organizaciones sindicales con asiento en dicho municipio.

ARTICULO 61, PRIMERO DE MAYO: EL EMPLEADOR otorgara un apoyo económico por el valor de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno de las organizaciones sindicales que suscriban el presente NPS.

ARTICULO 62. VIVIENDAS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO: EL EMPLEADOR, se compromete a dar cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" en lo referente a la construcción de un Plan de vivienda destinado a los Empleados Públicos Sindicalizados del Departamento del Atlántico, de conformidad a las directrices y lineamientos existentes en dicho Plan para su ejecución y cumplimiento.

Las Organizaciones sindicales crearán un comité de seguimiento para el cumplimiento objetivo del mismo.

ARTICULO 63. COMEDOR PARA LOS TRABAJADORES: EL EMPLEADOR, se compromete a destinar, construir y dotar un espacio que se utilice como CAFETERÍA Y RESTAURANTE para uso de los empleados de la Gobernación del Atlántico, donde los Funcionarios Públicos puedan adquirir los servicios de alimentación y meriendas tipo ejecutivo y/o gourmet a costo de casino empresarial. Dicho costo será sufragado por el Empleador, el funcionario Público y la Caja de Compensación Familiar en la cual se encuentren afiliados los trabajadores.

ARTICULO 64. COMUNICACIÓN VÍA INTRANET: EL EMPLEADOR, se compromete a extender a todos los Funcionarios públicos del Departamento del Atlántico, tanto de la planta central como de las instituciones educativas, el sistema de comunicación denominado INTRANET, y la página WEB de la Gobernación del Atlántico.

ARTICULO 65. SEGURO CONTRA TODO RIESGO: EL EMPLEADOR, gestionará previo estudio la adquisición de una póliza de seguro colectivo contra todo riesgo para los funcionarios públicos de la administración departamental, donde se ampare la vida, y todo tipo de riesgo laboral.

CAPÍTULO XI VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA NPS

ARTÍCULO 66. VIGENCIA Y DENUNCIA: La presente NPS rige a partir del 1 de Enero del año 2016 hasta el 31 de Diciembre del año 2016. Salvo los Artículos que en la presente NPS se les haya fijado una vigencia diferente. Si la presente NPS no fuere denunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo o la Ley 1092 de 2012 dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por periodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 67. DENUNCIA Y TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: Las partes se reservan el derecho de denunciarla o darla por terminada en los siguientes casos:

- A. Por sobrevenir graves alteraciones del orden económico.
- B. Por acuerdo mutuo de las partes.
- C. Por haber llegado al término de su vigencia.

Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en el literal "A" corresponde a la justicia del trabajo decidir sobre ella y entre tanto esta NPS sigue en todo su vigor.

ARTÍCULO 68. IMPRESIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES: EL EMPLEADOR, imprimirá un (1) ejemplar para cada uno de los empleados públicos que se beneficien de la presente NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.

Además, entregará a EL SINDICATO quinientos (500) ejemplares adicionales dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la NPS.

PARÁGRAFO UNICO: Cada ejemplar de la NPS llevará en su portada el logotipo de la Gobernación y de EL SINDICATO. El empleado público firmará la constancia de recibo de ésta. En el folleto de la NPS sólo irá impreso el contenido del acta extra-Convencional suscrita en la presente negociación, así como las actas extra-convencionales que continúan vigentes.

ARTÍCULO 69. CAPACITACION DECRETO 160 DE 2014: EL EMPLEADOR APLICARÁ el Artículo 16 del Decreto 160 de 2014 que establece: Los organismos y entidades públicas que están dentro del campo de aplicación del presente decreto, deberán incluir dentro de los Planes Institucionales de Capacitación la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de negociación colectiva y administración pública. Dichas capacitaciones se realizarán con la participación de las Organizaciones Sindicales que suscriban el presente Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 70. El presente Acuerdo Colectivo rige a partir del primero de enero del año 2016 hasta el 31 diciembre de 2016, salvo en los artículos que, en el presente Acuerdo, se les haya fijado una vigencia diferente. Si la presente NPS no fuere denunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo o la Ley 1092 de 2012 dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por periodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

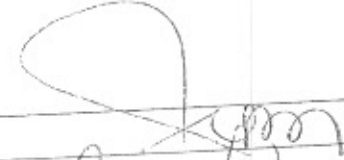
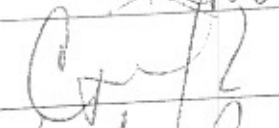
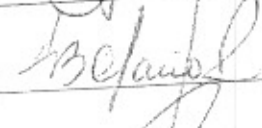




Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a lo veinte (20) días del mes de mayo del año 2016, por los que en ella intervinieron

POR LA ADMINISTRACION:

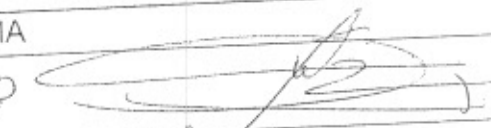
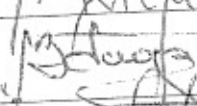

NOMBRE	FIRMA
EDUARDO VERANO DE LA ROSA	<i>Eduardo Verano de la Rosa</i>
PEDRO LEMUS NAVARRO	<i>Pedro Lemus Navarro</i>
DAGOBERTO BARRAZA SAN JUAN	<i>DagoBERTO Barraza San Juan</i>

CR

[Handwritten signatures and initials]

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO	
CECILIA ARANGO ROJAS	
MILAGROS BOLAÑOS ROMERO	
MONICA TORRES ARCILA	
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ	
WALTER VARELA AMADOR	
LUCILA ESTHER SIMANCA TRUJILLO	

POR LOS ORGANIZACIONES SINDICALES:

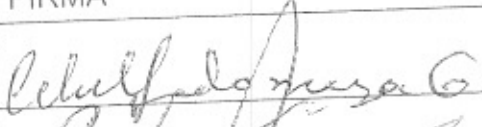
SINDEATLAN	FIRMA
WULFREN OLIVARES PEREZ	P/D 
RICARDO DIAZ FIERRO	P/P Ricardo DIAZ
JORGE BERDUGO	 2.639 032 S Gu
GUSTAVO MONTOYA	
EWAR TORRES BUELVAS	Ewar Torres Buelvas

SINTRAGOBER	FIRMA
FERNANDO VASQUEZ MEDINA 	
YASIN SARMIENTO SANTIAGO	
DARIO MUÑOZ MUÑOZ	

NURY ALFARO SAUMET	
JULIO CESAR GARCIA ABELLO	

SINTRADEA	FIRMA
IVETH BARRAZA	
ANIVALDO PEÑA THERAN	
MONICA VIZCAINO PACHECO	<i>Monica Vizcaino Pacheco</i>
ARISTOTELES BARRAZA THERAN	<i>Aristoteles Barraza Theran</i>

SINPROGOB	FIRMA
ADALID SANTIAGO CARMONA	
JORGE MARIO DE VIVERO TOVIO	
STELLA DEL VALLE BLANCO	<i>Stella Delvalle Blanco</i>

SINDECELDA	FIRMA
WULFREDO MEZA GALINDO	
CARLOS MEDINA CASTRO	<i>Carlos Medina Castro</i>

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

15

SINTRENAL	FIRMA
DIALMIRO BERDUGO EBRATT	
PEDRO CABRERA BERDEJO	
VICTOR CUDRIZ BUSTAMANTE	